



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 - 2019-MPH/A.

Ayacucho, 28 MAR 2019

**VISTO:**

El Informe Legal N° 08-2019-MPH/16, de fecha 20 marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Asociación Unión Progreso Desarrollo 15 de Mayo, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 039-2018-CONSORCIO 15 DE MAYO, de fecha 13 de marzo de 2019, el Representante Legal del Consorcio 15 de Mayo remite al Supervisor de Obra el Informe N° 025-2019-CONSORCIO 15 MAYO/WSD-RO, de fecha 11 de marzo de 2019, mediante el cual el Residente de Obra solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Asociación Unión Progreso Desarrollo 15 de Mayo, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", señalando lo siguiente: "Mediante el cuaderno de obra, en los distintos asientos tanto del Residente y Supervisor de obra se ha evidenciado que el día 26 de enero de 2019 un grupo de pobladores y dirigentes del sector Río Seco se apersonaron a la obra e impiden al CONSORCIO 15 DE MAYO continuar con los trabajos de ejecución de la obra; con fecha 01 de febrero de 2019, mediante cuaderno de obra el residente de obra comunica al supervisor de obra la paralización de obra. A pesar de las reuniones convocados por la población de los sectores Río Seco, Pilacucho y Cuchipampa con la participación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, SEDA y Supervisión de Obra no se llega a ningún acuerdo por lo que los pobladores persisten en oponerse al proyecto y obstaculizar con las actividades hasta el presente, la misma que perjudican con la culminación de la obra. Por lo que el contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 41 días calendarios, por atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 59-2019-CEN-AMAAUP-SEDA/SE, de fecha 14 de marzo 2019, el Supervisor de Obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que "es IMPROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 01 por 41 días calendarios solicitado por el Contratista debido a que no ha afectado inicialmente la ruta crítica";

Que, mediante Informe N° 183-2019-MPH/54, de fecha 19 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Gerente Municipal, la solicitud así como el Informe Técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra precitada; a través del cual declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 señalando que: "el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 41 días calendarios sustentados en retrasos como consecuencia de los problemas sociales e impedimentos de los trabajos por parte de la población de Río Seco, Cuchipampa y Pilacucho, justificándose en la causal de atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, para lo cual describe los registros de los asientos del cuaderno de obra donde se hallan especificadas los acontecimientos de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
DISTRITO  
Ayacucho



problemas suscitados detallando que no se tiene disponibilidad de terreno para ejecutar las partidas, pero no sustenta documentadamente, ni la afectación a la ruta crítica de la obra ni el atraso y/o paralización de la obra solo lo menciona de manera descriptiva tanto las causales como la contabilización del plazo solicitado. En consecuencia, en una situación en el que la paralización de la obra acarreará que el plazo de ejecución quede suspendido, se declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, en conformidad a la opinión vertida por el Supervisor de Obra";



Que, el artículo 170° numeral 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y der el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, el numeral 170.2 del precitado artículo señala que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de acuerdo al artículo 170° numeral 170.2 del precitado Reglamento, que señala "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión (de procedencia o improcedencia), sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud...", bajo ese precepto legal, se tiene que en la Carta N° 59-2019-CEN-IMPROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista, por tanto el otorgamiento de la procedencia o improcedencia de la ampliación de Plazo N° 01, es competencia del SUPERVISOR;

Que, en consecuencia, al haber declarado el Supervisor de la obra la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo corresponde continuar con su trámite regular y notificar la decisión de la entidad al contratista conforme a los plazos y requisitos indicados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Asociación Unión Progreso Desarrollo 15 de Mayo, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", solicitado por el contratista, como consecuencia de los problemas sociales e impedimentos de los trabajos por parte de la población de Río Seco, Cuchipampa y Pilacucho, justificándose en la causal de atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Dorado  
¡Hagamos Historia!

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a el CONSORCIO 15 DE MAYO, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

